



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 103 pesetas :-: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993		Lunes 12 de abril	Número 67

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal de desahucio, número 68/1992, promovidos por Marcos Navarro del Amo, contra Vicente Angel Arribas Cascajares y María Isabel de Lucas Bello, se les cita para que el próximo día 15 de abril, y hora de las 10,00, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio verbal señalado para dicho día y hora, haciéndoles saber que deberán presentar las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se les tendrá por conformes con el desahucio.

Y para que sirva de segunda citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los demandados Vicente Angel Arribas Cascajares y María Isabel Lucas Bello, libro y firma la presente en Burgos, a 18 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

2162. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 307/1992, promovido por Banco de Madrid, contra José María Rodríguez Fernández Vicario y Ana María Albendea Temiño, en reclamación de, pesetas, 1.310.492, he acordado por auto de esta fecha, acordar mejora de embargo sobre bienes que se especifican de la parte demandada, José María Rodríguez Fernández Vicario y Ana María Albendea Temiño, cuyo domicilio actual se desconoce, y en concreto sobre:

1. Vivienda en Burgos, calle Laín Calvo número 17, 2.ª.
2. Sobrante de la subasta del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos en autos número 201/86, seguidos por B. N. P. España, S. A., al estar en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario (ilegible).

2135. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 358/92, a instancia de Almacenes Cámara, contra Molduras Martínez, Sociedad Limitada, en los que se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia. — En Burgos, a 11 de marzo de 1993. — La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrada Juez de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 358 de 1992, seguidos a instancia de Almacenes Cámara, representado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Fernando Castro Palacios, contra Molduras Martínez, Sociedad Limitada.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Molduras Martínez, Sociedad Limitada, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Almacenes Cámara, Sociedad Anónima, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de un millón quinientas noventa y cinco mil setecientas ochenta y cinco pesetas (1.595.785) de principal; cuarenta y cinco mil setecientas veintiséis pesetas (45.726) de gastos, e intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento de la cambial hasta la presente, a partir de la cual la cantidad adeudada devengará los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Luisa Abad. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Molduras Martínez, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 17 de marzo de 1993. — E./ M.ª Luisa Abad Alonso. — La Secretario (ilegible).

2093. — 5.320

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio 38/93, a instancia de don Antonio Montesinos Pardo, representado por el Procurador señor Manero de Pereda, contra doña Toribia Martínez Montero, en ignorado paradero, procedimiento en el que se ha dictado resolución del día de la fecha por la que se acuerda emplazar por edictos a la demandada señora Martínez Montero para que en plazo de veinte días hábiles se persone y conteste en el procedimiento por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, en cuyo caso continuaría el procedimiento sin más volverla a citar ni oír ni hacerla otras notificaciones que las establecidas en la ley, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a disposición de dicha demandada.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, que principiará a contar desde la fecha de publicación del presente, lo extiendo en Burgos, a 16 de marzo de 1993. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

2094. — 3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas n.º 151/93, por desacato, se cita a José Luis Martín Murguía, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina n.º 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 15 de abril, a las 11,40 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 22 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

2141. — 3.000

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio verbal civil número 34 de 1992, seguidos a instancia de doña Rafida Djedaini, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don José Molinilla Arín, Previsión Española, S. A., don Julio Facundo Martín, don José Muguruza Urtizberea y Lagun Aro, S. A., de Seguros; sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita al demandado don José Muguruza Urtizberea, que tuvo su domicilio en Irún, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de mayo de 1993, y hora de las 10,30 de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal señalado, haciéndole saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, por sí o legalmente representado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle ni oírle.

Dado en Miranda de Ebro, a 16 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

2140. — 3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de pieza separada de justicia gratuita, número 125/92-d, promovidos por don Miguel López Hernández, contra doña María del Carmen Iglesias Escudero, que se encuentra en ignorado paradero, se le cita a usted, para que el próximo día 28 de abril, y hora de las 10,00, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a doña María del Carmen Iglesias Escudero, libro y firma la presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 22 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

2166. — 3.000

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de pieza separada de medidas provisionales, n.º 124/92-d, promovidos por don Miguel López Hernández, contra doña María del Carmen Iglesias Escudero, se le cita a usted, para que el próximo día 28 de abril, y hora de las 10,30, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a doña María del Carmen Iglesias Escudero, libro y firma la presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 22 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

2167. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.643.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Sustitución CT por obras de urbanización.

Características principales: Centro de Transformación interperie, situado junto a la actual LMT, de 250 kva. y relación 13.200/230-133 v., en sustitución del actual Centro de Transformación Villayuda-Pueblo.

Presupuesto: 1.200.950 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, sin número, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 3 de marzo de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

2169. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 22 de febrero de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 11 de febrero de 1993 recibido en este Organismo el día 18 del presente mes, suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio de Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 5 de mayo de 1992, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 124 de fecha 6 de junio de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el R. Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de febrero de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acdta., Antonio Corbí Echevarrieta.

1390. — 4.845

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ENVASADO Y
PREPARACION DE ESPECIES NATURALES,
CONDIMENTOS Y HERBORISTERIA

Categorías	Diario	Anual
<i>Personal Administrativo</i>		
Oficial administrativo de 1.ª	2.820	1.283.100
Oficial administrativo de 2.ª	2.734	1.243.970
Auxiliar administrativo	2.635	1.198.925
Trabajador de 16 a 18 años ..	1.761	801.255
<i>Personal mercantil:</i>		
Viajante	2.820	1.283.100
<i>Personal obrero:</i>		
Oficial de primera	2.820	1.283.100
Oficial de segunda	2.635	1.198.925
Ayudante	2.544	1.157.520
Trabajador de 16 a 18 años ..	1.761	801.265
<i>Personal subalterno:</i>		
Encargado de almacén	2.635	1.198.925

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 22 de febrero de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 11 de febrero de 1993 recibido en este Organismo el día 18 del mismo mes, suscrito por la Comi-

sión Paritaria del Convenio de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 20 de mayo de 1992, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 151 de fecha 12 de agosto de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de febrero de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

1446. — 7.553

TABLAS SALARIALES AÑO 1993
FABRICANTES DE MUEBLES

Categorías profesionales	Salario base Convenio		P. transp. Total anual	extrasal. mensual
	Diario	Mensual		
<i>Sección máquinas:</i>				
Jefe de Sección		103.020	1.514.394	4.023
Oficial 1.ª máquina	3.323		1.482.058	4.023
Oficial 2.ª máquina	3.279		1.462.434	4.023
Ayudante	3.210		1.431.660	4.023
Peón especializado	3.199		1.426.754	4.023
<i>Sección Ebanistería y Carpintería:</i>				
Encargado general		105.279	1.547.601	4.023
Ofic. Preparador-Trazador ..	3.419		1.524.874	4.023
Jefe de Sección		103.020	1.514.394	4.023
Oficial de 1.ª	3.323		1.482.058	4.023
Oficial de 2.ª	3.279		1.462.434	4.023
Ayudante	3.210		1.431.660	4.023
Peón especializado	3.199		1.426.754	4.023
Peón ordinario	3.194		1.424.524	4.023
<i>Sección Fábrica de Persianas:</i>				
Oficial montador	3.323		1.482.058	4.023
Ayudante de montador ..	3.210		1.431.660	4.023
<i>Personal Técnico:</i>				
Jefe de taller		121.753	1.789.769	4.023
Proyectista		105.407	1.549.483	4.023
Delineante		100.146	1.472.146	4.023
Auxiliar analista		96.333	1.416.095	4.023
Técnico Organiz de 1.ª ..		106.601	1.567.035	4.023
Técnico Organiz. de 2.ª ..		101.988	1.499.224	4.023
Auxiliar de organización ..		96.911	1.424.592	4.023
Diseñador		100.533	1.477.835	4.023
<i>Personal administrativo:</i>				
Jefe de oficina		121.753	1.789.769	4.023
Oficial administrativo		100.006	1.470.088	4.023
Auxiliar administrativo		96.914	1.424.636	4.023
<i>Personal subalterno:</i>				
Capataz	3.279		1.462.434	4.023
Conductor		97.661	1.435.617	4.023
Ayudante de conductor ..		97.163	1.428.296	4.023
Almacenero		97.163	1.428.296	4.023
Vigilante y Guarda		97.163	1.428.296	4.023
Telefonista y Recepcionista		97.163	1.428.296	4.023
Aprendiz de 17 años	2.119		945.074	4.023
Aprendiz de 16 años	1.765		787.190	4.023
<i>Dietas:</i>				
Dieta completa	3.903 pesetas.			
Media dieta	1.950 pesetas.			



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 8 de marzo de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía del Frío Alimentario, S. A.» (Cofralim), de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Compañía del Frío Alimentario, S. A.» (Cofralim), suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 23 de febrero de 1993 y presentado de esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 5 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de marzo de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbi Echevarrieta.
1788. — 51.300

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA
EMPRESA COMPAÑIA DEL FRIO ALIMENTARIO, S. A.
(COFRALIM) Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE
BURGOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito funcional y personal*: El presente convenio colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la empresa COFRALIM, Centro de trabajo en Burgos, y el personal de su plantilla, con la excepción del señor Delegado de la Empresa.

Art. 2.º — *Ámbito territorial*: Este convenio será de aplicación en el Centro de trabajo de Burgos.

Art. 3.º — *Ámbito temporal*: El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1994. El convenio se prorrogará tácitamente salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

Art. 4.º — *Incremento salarial*:

Año 1993: Las retribuciones correspondientes al año 1993 son las recogidas en el Anexo 1.

Año 1994: La retribución salarial correspondiente al año 1994, para todo el personal en su retribución fija, será el que se determine en el Anexo 2. En la parte variable se aplicarán los mismos porcentajes de comisión que en 1993 y con los mismos criterios que en 1993, recogidos en el Anexo 1.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo sólo ser aplicado parcialmente.

Art. 6.º — *Comisión paritaria*: El conocimiento y los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas en el presente convenio, se realizará a través de la Comisión Paritaria que queda constituida y formada por los siguientes miembros:

Representantes de la empresa:

Jefe de Zona: Alfredo L. de Heredia.

Delegado: Roberto Ferrer.

Representantes del personal:

Fernando Colina Santamaría.

Manuel Sáez Frías.

Art. 7.º — Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que la misma emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

Organización del trabajo:

Art. 8.º — La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, dentro de las normas y orientaciones legales vigentes. Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección de la empresa, el Delegado de Personal tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9.º — La Empresa, teniendo en cuenta que el contenido fundamental de los puestos de trabajo de promotores y autoventas se realiza fuera del centro de trabajo, es decir, en la calle, y en virtud del derecho reconocido en las disposiciones legales, de poder adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, aplica el régimen de trabajo a tarea, tanto a efectos de la realización del mismo como a efectos de la retribución.

Art. 10. — La determinación del trabajo a tarea afecta solamente a promotores y autoventas y se efectuará por la empresa fijando para cada categoría profesional la tarea a realizar, en un período determinado de tiempo, atendiendo a las características y particularidades de cada ruta y teniendo en cuenta, entre otros factores, el número de visitas a realizar. En consecuencia, para la realización del trabajo a tarea, la empresa fijará la hora de iniciación de la jornada, finalizando una vez realizada la misión diaria asignada.

Si el trabajador considerase excesiva la tarea asignada lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato. Contra la decisión de éste, podrá recurrir a la Dirección de la empresa, por sí mismo, o a través del Delegado de Personal. La Dirección resolverá en el plazo de diez días. Contra tal resolución podrá recurrirse ante el Organismo laboral competente (Comisión paritaria, etc.), sin perjuicio de continuar cumpliendo las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

Para el resto del personal, es decir, Administrativos y Camaristas, dado que el contenido fundamental de estos puestos de trabajo se realiza en el interior del centro de trabajo, la empresa aplica el régimen de trabajo de jornada partida o jornada continuada, tanto a efectos de la realización del mismo, como a efectos de la retribución.

Definición de los puestos de trabajo:

Art. 11. — Los contenidos de los diferentes puestos de trabajo consignados en el presente Convenio son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar cada categoría profesional, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas si la necesidad del volumen de la empresa no lo requiere.

Art. 12. — Promotor: Es el que presta sus servicios para realizar actividades de promoción, captación de clientes y prospección de ventas y publicidad, siendo responsable de un grupo de personas y funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la empresa, tanto en los aspectos comerciales como administrativos y mantenimiento de vehículos y demás medios comerciales, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a

sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados.

Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo. Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de autoventista, descarga de camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioskos, etc.

Art. 13. — Autoventa: Es el que presta sus servicios para efectuar la distribución de los productos a los clientes de la empresa conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro de contado y crédito y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, control de los medios concedidos en poder de clientes, visitando a todos los clientes de cada ruta, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a productores distintos. En tal supuesto, quedarán encuadrados en esta categoría tanto el productor que realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, como el que se encarga de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía, carga y descarga del camión, etc.

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado, tenemos los trabajos de descarga de los camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioskos, etc., limpieza del almacén, conservadoras, etc.

Art. 14. — Administrativo: Es el que presta sus servicios en calidad de administrativo, para realizar operaciones administrativas y, en general, las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la organización.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría.

Art. 15. — Camarista: Es el que presta sus servicios en calidad de camarista para:

—Descargar los suministros al depósito y su introducción en la cámara o almacén.

—Tener perfectamente ordenados los productos en el interior de la cámara o almacén.

—Servir y cargar los pedidos que le efectúen los promotores, autoventistas o posibles clientes que se acerquen a comprar al mismo depósito.

—La limpieza, orden del almacén y vigilancia de las instalaciones.

—La limpieza y distribución de las conservadoras, islas, kioskos, etc.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la organización.

Determinación de las condiciones económicas:

Art. 16. — La Empresa aplica el régimen retributivo de trabajo a tarea para promotores y autoventas, según la tabla del anexo número 1.

Durante los años 1993 y 1994 se aplicará el sistema de comisiones que se recoge en el anexo 1.

Serán exceptuados de esta aplicación los trabajadores de reciente incorporación a la empresa y que, por estar en período de formación e información, tengan convenidas para el primer año de trabajo condiciones especiales, que en todo caso serán las aplicables.

La empresa se reserva la capacidad de introducir modificaciones en el sistema de comisiones por razones de estrategia retributiva, incorporación de nuevos productos, cambio en los sistemas de ventas, etc.

La retribución del trabajo a tarea se compondrá de dos partes:

—Una, en concepto de sueldo fijo, correspondiente a la categoría profesional del trabajador afectado, cuyo contenido se recoge en el artículo 12 y 13.

—Y otra, en concepto de comisiones que retribuirán:

a) La forma en que se desarrolla la tarea.

b) Los desfases de tiempo, en cómputo anual, que pudiesen resultar en la realización de la tarea.

Art. 17. — El anexo 1, recoge igualmente la retribución pactada al resto del personal, de acuerdo con su categoría profesional.

Art. 18. — Asimismo, se recoge en el anexo n.º 1, los diferentes conceptos económicos como son:

—La compensación por comida, según la categoría profesional, siempre que por razones de trabajo, se produzca el desplazamiento del personal afectado, de forma que no puedan comer en el domicilio o lugar habitual.

—La compensación por guardias en domingos y festivos que será igual para todas las categorías profesionales.

Jornada laboral:

Art. 19. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.797 horas año de trabajo efectivo, medidas en cómputo anual.

Art. 20. — Dado el carácter eminentemente estacional de la venta de helados y congelados, dado que está establecida la jornada anual de 1.797 horas efectivas de trabajo, la empresa flexibilizará la jornada laboral atendiendo a las necesidades del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 21. — La jornada laboral se adaptará a las necesidades del centro de trabajo, siguiendo como norma general la hora de entrada en campaña a las 8,00 de la mañana y a las 8,30 fuera de campaña.

A estos efectos se fija el período de campaña desde el 1.º de abril al 30 de septiembre ambos inclusive, período en el cual se trabajarán 16 sábados completos a determinar en el Depósito.

La hora de iniciación de la jornada podrá o no ser la misma para las diferentes categorías profesionales.

Art. 22. — Dado que el 80% de las ventas de helado, se efectúan en el período de campaña, se trabajarán los 16 sábados determinados en el artículo anterior.



Queda exceptuado el personal administrativo, dado que la índole de su trabajo lo permite, de forma que los 16 sábados determinados en el artículo 21 acabarán su jornada a las 14,00 horas.

Como compensación, no se trabajará ningún sábado del resto del año. Además de esto y para favorecer la compensación, se añadirán tres días más de fiesta a las vacaciones reglamentarias siempre fuera del período de campaña.

Art. 23. — Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable son catorce al año de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La relación concreta de las fiestas en este centro de trabajo figura como anexo número 3 a este convenio.

Trabajo en Domingos y Festivos:

Art. 24. — En principio no cabe el trabajo en domingos y festivos del personal con las siguientes excepciones:

Para promotores:

a) Cuando por necesidades transitorias esté realizando la función de autoventista, dándose las circunstancias que obligan a hacer ruta.

b) Cuando sea nombrado responsable de la guardia, como responsable de la apertura del depósito y cierre del mismo, así como de la liquidación de la venta y mercancía.

Para autoventas:

a) Cuando por circunstancias imprevisibles de fuerza mayor o averías de máquinas o vehículos no pudiese ser atendido el trabajo imprescindible programado.

b) En distribución el personal estrictamente necesario para atender servicios especiales limitados, tales como kioscos, ferias y festejos locales, espectáculos deportivos y análogos.

El espíritu que inspira esta normativa del trabajo en domingos y festivos se basa en la voluntad de reducir las guardias al mínimo necesario.

Vacaciones:

Art. 25. — El personal disfrutará de un período anual de descanso de 30 días naturales y serán concedidos fuera del período de campaña, dada la especial intensificación del trabajo en esta época.

Varios:

Art. 26. — Prendas de trabajo: La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre como propiedad de la empresa:

—Autoventas: Dos camisas y dos pantalones, que tendrán una duración de un año. Una cazadora térmica, que se renovará cuando sea necesario.

—Camarista: Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental que se renovará cuando sea necesario.

—Personal administrativo: Dos batas a todo aquél que se comprometa a usarlas.

Bajas por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo:

Art. 27. — La empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a la prestación correspondiente alcance la totalidad del salario que percibía de promedio mensual durante los últimos doce meses.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos dos meses de producida la enfermedad o el accidente, de tal forma que el último mes de abono sea el mes 14 a partir de la enfermedad o accidente.

No obstante, la empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante re-

conocimiento a cargo del personal médico designado por la empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.

Art. 28. — *Normas supletorias:*

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

Art. 29. — *Garantía del puesto de trabajo:*

Los trabajadores que se vean privados de carnet de conducir por un máximo de hasta tres meses y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la empresa, mantendrán la misma categoría y remuneración salarial normal, cuando la retirada de dicho carnet de conducir sea motivada por infracción al Código de la Circulación que no revista el carácter de imprudencia temeraria por reincidencia. Durante el período de retirada del carnet, la empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo.

ANEXO 1

CONDICIONES ECONOMICAS AÑO 1993

Categoría	Importe bruto anual	Salario por paga (15 pagas mensuales)		
		Penosidad	Sueldo Base	Plus Actividad
Promotor	2.131.620		34.198	107.910
Autoventista	1.781.865		28.050	90.741
Administrativo	1.718.280		18.000	96.552
Camarista	1.862.865	16.199	18.000	89.992

Plus de penosidad:

Los camaristas percibirán un Plus de Penosidad del 15% sobre el sueldo base y plus de actividad durante las 15 pagas mensuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el Plus de Penosidad.

Compensación por comida:

Categoría	Importe por comida
Promotor	1.100
Autoventa	1.000

Compensación por guardias en festivos:

Para todo el personal:	1/2	7.530
	1	15.060

Personal de nueva incorporación:

El personal de nueva incorporación a la Empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación a la Empresa, por estar en período de formación e información, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

Sistema de comisiones sobre ventas netas cobradas:

	Campaña		No campaña	
	Abril % contado	Septiembre % crédito	Octubre % contado	Marzo % crédito
<i>Promotores con 2 camiones:</i>				
Helado	1,10	0,80	2,15	1,70
Verduras, Prec. y Pes.	1,10	0,80	1,10	0,80
Pastelería	1,10	0,80	1,10	0,80
<i>Promotores con 3 camiones:</i>				
Helado	0,95	0,70	1,80	1,45
Verduras, Prec. y Pes.	0,95	0,70	0,95	0,70
Pastelería	0,95	0,70	0,95	0,70
<i>Autoventas:</i>				
Helado	2,15	1,70	4,00	3,20
Verduras, Prec. y Pes.	2,50	2,00	2,50	2,00
Pastelería	2,50	2,00	2,50	2,00

NOTAS

1. — Grandes clientes:

Hasta el 10% de descuento se adjudica el 100% de la venta a Promotores y Autoventas.

Del 10 al 15% de descuento se adjudica:

- 65% de la venta a Promotores y Autoventas.
- 35% de la venta al Depósito.

Del 15 al 20% de descuento se adjudica:

- 50% de la venta a Promotores y Autoventas.
- 50% de la venta al Depósito.

2. — Promotores con cuatro camiones:

El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del Promotor con tres camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 4 camiones}}{4} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

3. — Promotores con cinco camiones:

El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del Promotor con 3 camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética.

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 5 camiones}}{5} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

4. — El tipo de comisión está incrementado de forma que mensualmente se recibe la parte proporcional correspondiente al período de vacaciones, percibiéndose por tanto en dicho período únicamente la retribución fija.

5. — La base de liquidación de comisiones sobre la que se aplicará los diferentes tipos de comisión, será la de ventas de contado más las ventas de crédito cobradas, más las ventas a crédito a las cadenas nacionales que se señalan a continuación:

Pryca	Vivodist	Flunch	Simago
Makro	Preko-Dirsa	Maesa	Mercadon
S. Fuente	Tívoli	Geser	Jumbo
Leclerc	Unigro	Selex	Eroski
Alcampo	Gruma	Unagras	Continente
C. Inglés/Hipercor		IFA Española	M.P.
Cadesa	Digsa Cada Día	Consum Jobac	=
Oliver y Berenguer		ITM-Intermecca	Tulipanes

ANEXO 2

CONDICIONES ECONOMICAS AÑO 1994

Categoría	Importe bruto anual	Salario por paga (15 pagas mensuales)		
		Penosidad	Sueldo Base	Plus Actividad
Promotor	93+IPC93+0,4%	93+IPC	34.198	Diferencia
Autoventista	93+IPC93+0,4%		28.050	Diferencia
Administrativo	93+IPC93+0,4%		18.000	Diferencia
Camarista	93+IPC93+0,4%	93+IPC93	18.000	Diferencia

Plus de penosidad

Los camaristas percibirán un Plus de Penosidad del 15% sobre el sueldo base y plus de actividad durante las 15 pagas mensuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el Plus de Penosidad.

Compensación por comida:

Categoría	Importe por comida
Promotor	93+IPC93
Autoventa	93+IPC93

Compensación por guardias en festivos:

Para todo el personal: 93+IPC93+0,4%

Personal de nueva incorporación:

El personal de nueva incorporación a la Empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

Incentivos 1994:

Administrativas: Importe 1993+(IPC 1993+0,4%).
Camaristas: Importe 1993+(IPC 1993+0,4%).

Sábados campaña a trabajar:

Fernando	del 8-5-93 al 21-8-93.
Andrés	del 24-4-93 al 14-8-93
Manolo	del 24-4-93 al 14-8-93.
Eduardo	del 8-5-93 al 21-8-93.
Vendedor 1	del 8-5-93 al 21-8-93.
Vendedor 2	del 15-5-93 al 28-8-93.
Inmaculada	del 8-5-93 al 21-8-93.
Camarista	del 8-5-93 al 21-8-93.

Calendario de vacaciones 1993:

Manolo:	Del 6-9-93 al 8-10-93.
Andrés:	Del 11-10-93 al 12-11-93.(si se pudiese parar el 4.º camión antes, es decir para el 20-9 cogería las vacaciones el 20-9 en función de los vendedores que halla.
Fernando:	Del 27- 9-93 al 29-10-93.
Camarista:	Del 8-11-93 al 10-12-93.
Inmaculada:	Lo decidirá la administración comercial.

ANEXO N.º 3

FIESTAS LABORABLES DE CARACTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLES

Enero:	1 y 6.
Marzo:	19.
Abril:	8, 9 y 23.
Mayo:	1.
Junio:	18 y 29.
Octubre:	12.
Noviembre:	1.
Diciembre:	6, 8 y 25.

INCENTIVO DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO 1993

Objetivo del incentivo:

El objetivo del incentivo es premiar la corrección y la puntualidad en la ejecución de los trabajos administrativos y remunerar el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican:

Características del incentivo:

1. Será del mes de abril al mes de septiembre, ambos incluidos.
2. La autorización para el pago deberá contener tanto la firma del delegado correspondiente como de la auditoría.
3. Los criterios de valoración para decidir la procedencia o no del pago serán establecidos próximamente en la forma habitual, junto con los objetivos quincenales y mensuales.

Importe del incentivo:

1. El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.

2. Su importe será de 15.560 pesetas por quincena y persona.

3. El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

INCENTIVOS DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE CAMARA 1993

Objetivo del incentivo:

El objetivo del incentivo es premiar la forma en que se realiza el trabajo por el personal de cámara y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican.

Características del incentivo:

1. Será desde el mes de abril al mes de septiembre, ambos incluidos.

2. Será responsabilidad del delegado, sin necesidad de pedir autorización, la decisión sobre si procede o no su abono.

3. Los criterios que valorará el delegado serán los siguientes:

a) Existencias:

- Funcionamiento de las notas de envío según normas.
- Funcionamiento de las hojas de carga según normas.
- Orden y limpieza de la cámara.

b) Delegación:

- Orden y limpieza de la nave.

c) Conservadoras y kioskos:

- Orden y limpieza.
- Control de las entradas y salidas y colaboración en su colocación.

d) Colaboración con el delegado.

Importe del incentivo:

1. El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.

2. Su importe será de 13.500 pesetas por quincena y persona.

3. El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

CALENDARIO LABORAL HORARIO DE TRABAJO PERSONAL ADMINISTRATIVO 1993

Horario de 1 de mayo al 31 de agosto de 1993:

De lunes a viernes	86 x 8,75 horas	752,5 horas
Sábados	16 x 6,00 horas	96,00 horas

Horario resto del año 1993:

De lunes a viernes	136 x 7,00 horas	952,00 horas
Sábados	Fiesta	0 horas
Total:		1.800,50

Nota: Sobran 3,50 horas.

-Las horas de entrada y salida en el período del 1 de mayo al 31 de agosto, serán las siguientes: 8 a 13 de 16 a 19,45.

-Las horas de entrada y salida durante el resto del año serán las siguientes: 9 a 13 de 16 a 19.

CALENDARIO LABORAL HORARIO DE TRABAJO PERSONAL CAMARISTA 1993

Horario de 1 de abril al 30 de septiembre de 1993:

De lunes a viernes	128 x 8,25 horas	1.056 horas
Sábados	16 x 8,00 horas	128 horas

Horario no campaña del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre 1993:

De lunes a viernes	95 x 6,50 horas	617,50 horas
Sábados	Fiesta	0 horas
Total:		1.801,50 horas

Nota: Sobran 4,50 horas.

-Las horas de entrada y salida en el período del 1 de abril al 30 de septiembre, serán las siguientes: 8 a 12 de 17,30 a 21,45.

-Las horas de entrada y salida durante el resto del año serán las siguientes: 8,30 a 12 de 17,30 a 20,30.

CALENDARIO LABORAL HORARIO DE TRABAJO PERSONAL PROMOTORES Y AUTOVENTAS 1993

Horario en campaña del 1 de abril al 30 de septiembre:

De lunes a viernes de trabajo a tarea a razón de 8,25 horas x 128 días.....	1.056,00 horas
Sábados de trabajo a tarea a razón de 8,00 horas x 16 días.....	128,00 horas

Horario no campaña del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre 1993:

De lunes a viernes de trabajo a tarea a razón de 6,50 horas x 95 días.....	617,50 horas
Sábados: Fiesta	0 horas
Total:	1.801,50 horas

Nota: Sobran 4,50 horas.

-La hora de entrada en el período del 1 de abril al 30 de septiembre serán las siguientes: 8.

-La hora de entrada durante el resto del año serán las siguientes: 8,30.

-La jornada finalizará una vez realizada la misión diaria asignada.

COMPENSACION POR COMIDAS Y GUARDIAS

Compensación por comidas:

Categoría	1993	1994
Promotores	1.100	1.100 + % incremento IPC 1993
Autoventas	1.000	1.000 + % incremento IPC 1993
Delegados	1.400	1.400 + % incremento IPC 1993

Compensación por guardias:

Categoría	1993	1994
Media	7.530	7.530 + (% incremento IPC 1993 + 0,4%)
Entera	15.060	15.060 + (% incremento IPC 1993 + 0,4%)

Ayuntamiento de Zuñeda

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1993, el Padrón Municipal de Habitantes, renovado a 1 de enero de 1993, se abre un período de exposición pública de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Zuñeda, 22 de marzo de 1993. — El Teniente-Alcalde, Modesto Martínez Marín.

2357. — 3.000

Ayuntamiento de Grisaleña

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1993, el Padrón Municipal de Habitantes, renovado a 1 de enero de 1993, se abre un período de exposición pública de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Grisaleña, 22 de marzo de 1993. — El Alcalde-Presidente, Saturnino Gómez Quecedo.

2358. — 3.000